



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las ... horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos S.J. 339/16, caratulados "Casabayó, Lucía Emilce. Titular del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón s/ Falbo, María del Carmen. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor DE LÁZZARI, y los señores Conjueces doctores Martín RIVAS y Carlos Enrique MAMBERTI y los señores Legisladores doctores Mauricio Andrés VIVANI, María Elena TORRESI, Guillermo Ricardo CASTELLO, Jorge Alberto D'ONOFRIO y Mauricio Gabriel BARRIENTOS. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros del Jurado presentes dijeron que han sido debidamente convocados para tratar la siguiente cuestión

¿Qué pronunciamiento corresponde dictar en los términos del art. 37 de la Ley 13.661 y modificatorias?

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

I. Este Jurado, en oportunidad de admitir la acusación y suspender a la doctora Lucía Emilce Casabayó, en el punto tercero del resolutorio obrante a fs. 225/239 vta., citó a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrecieran las pruebas que pretendían utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideraban necesario realizar esta audiencia preliminar, de conformidad con las previsiones del art. 37 de la ley 13.661.

II. A fs. 249/252 el señor Procurador General, doctor Julio Marcelo Conte-Grand, en cuya cabeza se unificó la representación de la acusación -art. 32 de la ley 13.661-, presentó escrito haciendo saber los elementos probatorios que -debidamente actualizados- utilizaría en el debate.

En esa tarea detalló los siguientes:

II.1. Documental:

a) CJ. 146/11 caratulado "Sr. Carlos Alberto Sorensen, Secretario General de la AJB Morón s/Su denuncia".

b) C.J. 288/12 caratulado "Sr. Presidente de la SCBA Dr. Eduardo Néstor de Lazzari por Res. 88/12 s/ Dispone instruir actuaciones a fin de profundizar el análisis realizado por la Subsecretaría de Control de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Gestión sobre el estado del despacho del Juzgado de Garantías n° 6 de Morón".

c) C.J. 176/14 caratulado "Dra. Sandra Mingolo (Juez de la Sala III de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón) - comunica presuntas irregularidades".

d) C.J. 190/14 caratulado "Dr. Fabián Cardozo (Presidente de la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón) s/ Pone en conocimiento presuntas irregularidades respecto a lo actuado por un funcionario judicial".

e) R.C. 8778/11, de trámite por ante la Dirección de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Personal de la Suprema Corte.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

f) IPP 10-01-00-2794/10, caratulada "Aquino, Damián Ezequiel s/ Robo simple en grado de tentativa", en trámite por ante la UFIJ n° 2 con sede en Ituzaingó, Departamento Judicial Morón.

g) IPP 10-01-000340-14 (incidente de excarcelación de Félix Andrés Vázquez. Robo Agravado), en trámite por ante la UFIJ n° 1 con sede en Ituzaingó, Departamento Judicial Morón.

h) IPP 10-00-018806-10, caratulada "Peralta Rubén José y otros s/ tenencia de estupefacientes con fin de comercialización" (reconstrucción), en trámite por ante la UFIJ n° 5, Departamento Judicial Morón.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

i) IPP 10-00-003955-14 caratulada "Cabrera Nicolás s/Incidente de Prisión Preventiva", en trámite por ante la UFIJ n° 4, Departamento Judicial Morón y causa n° 18.199 -incidente de prisión preventiva-.

j) IPP 10.964, caratulada "Ríos s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización", en trámite por ante la UFIJ n° 5, Departamento Judicial Morón.

k) Copias certificadas de los legajos correspondientes a los siguientes agentes: Leonardo Andrés Cardillo Abad; Mariana Laura Authier; Cecilia Gimena Pérez Cabuche; Gisela Graciela Gerace; Ana Verónica Lichi; María Amelia Viera; Fabiana Andrea Vestidello; Matías Einar Szlapocznik; Analía Verónica Giménez; Walter Marcelo Constantino; Gonzalo Andrés Rosas y Hernán Roberto Hernández.

l) Copias certificadas de los resultados de las Juntas Médicas Especializadas realizadas respecto de las agentes Gisela Graciela Gerace, DNI 31.823.018, y María Amelia Viera, DNI 18.155.307.

m) Copias certificadas de las resoluciones S.C 2739/11 y S.C 3373/11, por las cuales se desafectó de la planta funcional del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón a las agentes Gisela Graciela Gerace, DNI 31.823.018, y María Amelia Viera, DNI 18.155.307.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

n) Copias certificadas de las resoluciones que ordenaron traslados de agentes y funcionarios correspondientes al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón.

II.2. Informativa:

Se solicite a la Delegación de Sanidad del Departamento Judicial Morón que informe las licencias otorgadas al personal del Juzgado de Garantías n° 6 Departamental durante el periodo en el que sucedieron los hechos objeto de acusación, el motivo de las mismas y todo otro dato de interés que estime corresponder.

II.3. Testimonial:

Se cite -con habilitación de día y hora- a declarar a los siguientes testigos:

a) LEONARDO ANDRÉS CARDILLO ABAD, D.N.I. 28.894.079, auxiliar letrado, con domicilio real en calle Intendente Pagano n° 2651 departamento 2 "B" de Moreno, provincia de Buenos Aires, y domicilio laboral en el Tribunal Criminal n° 1 de La Matanza ubicado en calle Mendoza n° 2417/23 piso 2°, San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

b) MARIANA LAURA AUTHIER, D.N.I. 23.073.415, secretaria, con domicilio real en calle Montevideo n° 1005 de Castelar, provincia de Buenos Aires, y domicilio laboral en el Juzgado de Responsabilidad Juvenil n° 1 del Departamento Judicial Gral. San Martín sito en calle

Dr. Ulpiano ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Maestro D'Elia n° 457 de San Miguel, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires.

c) CECILIA GIMENA PÉREZ CABUCHE, D.N.I. 31.823.018, auxiliar letrada, con domicilio real en calle Mariano Acosta n° 808 de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, y domicilio laboral en el Tribunal en lo Criminal n° 1 de Morón sito en calle Almirante Brown intersección Colón 1° Piso, Sector "K", partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

d) GISELA GRACIELA GERACE, auxiliar letrada, con domicilio real en calle Río Negro n° 652 Dpto. 2, de El Palomar, provincia de Buenos Aires, y domicilio laboral en el Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial Mar del Plata sito en Almirante Brown n° 2046, Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

e) ANA VERÓNICA LICHÍ, D.N.I. 22.623.402, auxiliar 3°, con domicilio real en calle Boulogne Sur Mer n° 1205, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

f) MARÍA AMELIA VIERA, D.N.I. 18.155.307, secretaria, con domicilio real en calle Marqués de Loreto n° 3582 de Castelar, provincia de Buenos Aires, y domicilio laboral en el Juzgado de Responsabilidad Juvenil n° 1 del Departamento Judicial Gral. San Martín, sito en calle Maestro D'Elia n° 457 de San Miguel, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

g) FABIANA ANDREA VESTIDELLO, D.N.I. 20.957.606, oficial mayor, con domicilio real en calle Sarachaga n° 3018 de Castelar, provincia de Buenos Aires, y domicilio laboral en el Juzgado en lo Correccional n° 4 de Morón, sito en calle Almirante Brown intersección Colón, 1° Piso, de Morón, provincia de Buenos Aires.

h) MATÍAS EINAR SZLAPOCZNIK, D.N.I. 31.915.655, auxiliar 1°, con domicilio real en calle Rojas Paulino n° 920 de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

i) ANALÍA VERÓNICA GIMENEZ, secretaria, con domicilio laboral en el Tribunal Criminal n° 1 del Departamento Judicial La Matanza, sito en calle Mendoza 2417/23 de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

j) WALTER MARCELO CONSTANTINO, D.N.I. 24.434.277, auxiliar letrado, con domicilio laboral en la sede del Juzgado de Garantías n° 6 de Morón, sito en calle Almirante Brown intersección Colón, Piso 3°, Sector "A" de Morón, provincia de Buenos Aires.

k) GONZALO ANDRÉS ROSAS, D.N.I. 33.294.779, auxiliar 1°, con domicilio real en calle Pepirí n° 2440 de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y domicilio laboral en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 de Gral. San Martín, sito en calle Maestro D'Elia n° 457 de San Miguel, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires.

l) HERNÁN ROBERTO HERNÁNDEZ, D.N.I. 28.422.846, auxiliar letrado, con domicilio real en Avenida Burgos 636

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de Morón, provincia de Buenos Aires, y laboral en la sede del Juzgado de Garantías n° 6 de Morón, sito en calle Almirante Brown intersección Colón, Piso 3°, Sector "A", de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires.

m) JORGE RODRÍGUEZ, D.N.I. 12.226.356, juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial Morón, con domicilio laboral en la sede de ese juzgado sito en calle Almirante Brown intersección Colón, Piso 3°, de Morón, provincia de Buenos Aires, y domicilio real en calle Ricardo Gutiérrez n° 5352, de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

n) LEONARDO DANIEL LISA, agente fiscal a cargo de la UFI n° 2 del Departamento Judicial Morón, con domicilio en calle Colón n° 237, 4° piso, de Morón, provincia de Buenos Aires.

o) CLAUDIO MARCELO OVIEDO, D.N.I. 23.789.505, agente fiscal a cargo de la UFI n° 5 del Departamento Judicial Morón, con domicilio laboral en calle Colón n° 237, 5° Piso, de Morón, provincia de Buenos Aires, y real en calle Rodríguez Peña n° 1161, Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

p) MARÍA CECILIA CORFIELD, agente fiscal a cargo de la UFI n° 5 del Departamento Judicial Morón, con domicilio laboral en calle Colón n° 237, 5° Piso, de Morón, provincia de Buenos Aires.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

q) KARINA VIVIAN SORBARA, secretaria, con domicilio laboral en la UFI n° 5 del Departamento judicial Morón, sita en calle Colón n° 237, 5° Piso, de Morón, provincia de Buenos Aires.

r) MARCELO ALEJANDRO FERRARO, secretario, con domicilio laboral en la sede del Juzgado de Garantías n° 5 de Morón, sito en calle Almirante Brown intersección Colón, Piso 3°, Sector "A", de Morón, provincia de Buenos Aires.

s) VILMA CRISTINA BALBIANI, quien al momento de los hechos objeto de acusación se desempeñaba como oficial mayor del juzgado a cargo de la magistrada enjuiciada.

En orden a esta última testigo, habiendo tomado conocimiento de su fallecimiento, solicitó se certifique dicho extremo, a fin de que -en la etapa procesal correspondiente- se incorpore por lectura su declaración (conf. art. 366, CPP).

Asimismo, hizo reserva de la facultad de peticionar la realización de careos entre los testigos (conf. arts. 362, CPP y 59, Ley de Enjuiciamiento de Magistrados).

También requirió, para el caso de resultar infructuosas las notificaciones, se libre oficio a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a fin de que informe el domicilio donde actualmente prestan servicios los testigos ofrecidos o a la Cámara Nacional Electoral y al Juzgado

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Federal n° 1 de La Plata con competencia electoral, a fin de que informen el último domicilio registrado, según corresponda.

Para finalizar, consideró necesaria la realización de la audiencia preliminar prevista en el art. 37 de la ley de enjuiciamiento.

III. Por su parte, el doctor Ricardo W. Malvicini -defensor de magistrada Lucía Emilce Casabayó- ofreció los siguientes elementos de prueba.

III.1. Documental: Solicitó que se incorpore por lectura:

a) Expediente administrativo 146/11 caratulado "Carlos Alberto Sorensen s/ denuncia".

III.2. Informativa: se practique previo al juicio la siguiente prueba:

a) Se requiera a la Suprema Corte de Justicia, Secretaría de Personal, los respectivos legajos y a Sanidad las carpetas médicas de: Leonardo Cardillo ABAD; Mariana L. AUTHIER; Cecilia G. PEREZ CABUCHE; Gisela G. GERACE; Ana V. LICK; María A. VIERA; Fabiana A. VESTIDELLO; Matías E. SZLAPOCZNIK; Analía V. GIMENEZ; Walter Marcelo CONSTANTINI; Gonzalo Andrés ROSAS y Hernán R. HERNANDEZ.

III.3. Se cite a prestar declaración testimonial a Mariana L. AUTHIER; Cecilia G. PEREZ CABUCHE; Gisela G. GERACE; Ana V. LICK; María A. VIERA; Fabiana A. VESTIDELLO; Matías E. SZLAPOCZNIK; Analía V. GIMENEZ; Walter Marcelo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

CONSTANTINI; Gonzalo Andrés ROSAS; Hernán R. HERNANDEZ; Jorge RODRIGUEZ (Titular del Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial Morón); Marcelo A. FERRARO (Secretario del Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial Morón); Claudio OVIEDO (Titular de la UFIJ n° 5 del Departamento Judicial Morón); doctora Claudia FERNÁNDEZ (Titular de la UFIJ n° 11 del Departamento Judicial Morón); doctor Hernán ALARCON (Fiscal de la UFIJ n° 2 del Departamento Judicial Morón); doctor Matías RAPPAZZO (Titular de la UFIJ n° 7 del Departamento Judicial Morón); doctor Pablo BUZZOLINI (Secretario del Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial Morón); doctor Augusto PESCARA (Prosecretario del Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial Morón); doctor Antonio FERRARAS (Fiscal de la UFIJ especializada en estupefacientes del Departamento Judicial Morón) y Leonardo CARDILLO ABAD (Prosecretario del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial La Matanza).

III.4. Como instrucción suplementaria solicitó que se practique un amplio relevamiento en el Juzgado de Garantías n° 6 por medio de inspectores de la Suprema Corte a efectos de determinar la relación entre magistrada, funcionarios y empleados dentro del ámbito laboral, labrando respectiva acta de las entrevistas llevadas a cabo.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Por último, también consideró necesaria la audiencia preliminar prevista por el art. 37 de la ley 13.661, a fin de poder efectuar diversos planteos procesales, incluido entre ellos la prescripción de las acciones promovidas dentro del expediente 146/11, con el debido fundamento fáctico y de derecho.

IV. Ingresan a la Sala, por la defensa el doctor Ricardo W. Malvicini; y por la parte acusadora, el doctor Juan Manuel Mastrorilli.

IV.1. En primer lugar, corresponde que la Procuración General, en cuya cabeza se ha unificado la representación de los acusadores, exponga sus planteos de conformidad con las previsiones de los incisos a), b) y c) del art. 37 de la ley 13.661.

En este marco ratifica la totalidad de la prueba ofrecida en el escrito de 249/252, al que se aludió previamente en el acápite II de la presente.

En cuanto al punto 7 de la prueba documental solicita el incidente de la prisión preventiva vinculada a la IPP 27.026.

Peticiona la actualización de los legajos del personal del Juzgado en orden al punto 11 del escrito de prueba.

Requiere los resultados de las juntas médicas también del personal del juzgado para conocer su fundamentación.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En cuanto a la testimonial requiere la comparecencia de dos testigos: María Inés Giménez y Carlos Alberto Sorensen

En el resto, se remite al escrito presentado en el expediente.

En orden a los planteos de la defensa, sostiene todos los hechos ocurridos ente 2010 a 2014 forman parte de los expedientes que mencionó la defensa. Señaló que las sucesivas irregularidades impiden tener por cumplidos los 5 años al que refiere el art. 59 bis de la ley de enjuiciamiento. Cada falta va interrumpiendo los plazos de prescripción de las cometidas en el expediente 146/11.

En cuanto a la nulidad (expediente 176/14 hace referencia a una IPP que ya está incorporada) sostiene que formó parte de la acusación y la parte tuvo oportunidad de defenderse. No habiendo sido violada la posibilidad de contralor, la nulidad no debe prosperar.

IV.2. De seguido, la defensa hace lo propio en orden a la presentación de fs. 253/254 vta.

Solicita la prescripción de las faltas previstas en el expediente 146/11 conforme el art. 59 bis de la ley 13.661.

Conforme el traslado corrido al representante de la Procuración sostiene que no pueden sumarse actos posteriores que interrumpan. El único hito interruptivo es la audiencia del art. 27 de la ley 13.661.

Dr. ULICES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Invoca la violación del plazo razonable toda vez que conlleva una pronta decisión definitiva que ponga fin al proceso

Aduce que si se hace lugar a ello, la nómina de testigos será reducida.

V. Este Jurado considera que corresponde el rechazo del planteo de nulidad solicitado por la defensa en el marco de esta audiencia, atento a que en el apartado III de la resolución obrante a fs. 94/97 (art. 27, ley 13.661) expresamente se hace mención al expediente C.J. 176/14.

A mayor abundamiento, la materialidad fáctica objeto de las acusaciones fue suficientemente descripta por este Cuerpo al momento de resolver sobre la admisibilidad de las acusaciones en la resolución obrante a fs. 225/239 de fecha 15 de julio del 2019 (art. 34, ley cit.).

Con relación al planteo de prescripción efectuado por el señor defensor en el marco de la presente, adelantamos que el mismo debe ser desestimado.

Ello pues, de la letra del art. 59 bis de la ley de enjuiciamiento, traído en sustento de su postura por la defensa de la doctora Casabayó, surge expresamente que la comisión de una nueva falta interrumpe la prescripción.

Entonces, encontrándose la magistrada acusada por la supuesta comisión de faltas entre los años 2010 y 2014 y habiéndose decretado la competencia del Jurado el día 13 de octubre de 2016 (primer hito interruptivo, conf. Art. 59



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

bis, ley 13.661) y la admisibilidad de la acusación el día 15 de julio de 2019, no transcurrieron los cinco años que la normativa invocada por la parte establece. Esto es, cinco años.

No obstante, al momento de dictar el veredicto este Jurado y en el supuesto de que alguna de las faltas que se le enrostran a la acusada no se tuvieran por acreditadas, dicho planteo podrá ser reevaluado.

En consecuencia, y sin perjuicio de que el instituto de la prescripción varía sustancialmente de la dilación del instituto del plazo razonable, lo cierto es que lo expuesto con anterioridad no permite vislumbrar transgresión alguna a dicha garantía tal como lo pretende la defensa.

Con relación a la procedencia de la prueba ofrecida por las partes para ser utilizada en el marco del debate oral, este Jurado dispone:

V.1. Parte acusadora:

V.1.a. Documental: Tener por aceptada la ofrecida a fs. 249/250 de la prueba acusatoria, correspondiendo que por Secretaría se actualice el estado de las mismas.

V.1.b. Informativa: Hacer lugar a lo solicitado en el respectivo escrito en lo que refiere a que la Delegación de Sanidad de Morón informe las licencias otorgadas al personal del Juzgado de Garantías n° 6 departamental durante el período en que sucedieron los

Dr. GUILLERMO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hechos objeto de acusación, el motivo de las mismas y todo otro dato de interés que pudiera corresponder.

V.1.c. Testimonial: Tener por admitida la totalidad de las declaraciones ofrecidas a fs. 250/251 vta. (diecinueve testigos), siendo a cargo de la parte que la propuso su notificación (art. 38, 3er párrafo, ley 13.661). Para el caso de resultar infructuosas las mismas, deberá - por Secretaría- librarse oficio a la Secretaria de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a fin de que informe el domicilio donde actualmente prestan servicios los testigos ofrecidos o a la Cámara Nacional Electoral y al Juzgado Federal n° 1 de La Plata con competencia electoral, a fin de que se informe el último domicilio registrado, según corresponda.

V.1.d. En lo que hace a la incorporación por lectura del testimonio de Vilma Cristina Balbiani, certificado que sea su fallecimiento en debida forma, este extremo será decidido por el Jurado en oportunidad de celebrarse el debate oral (art. 366, CPP).

V.1.e. Asimismo, se tiene presente la reserva efectuada en orden a solicitar durante el desarrollo del juicio la realización de careos entre testigos (arts. 362, CPP y 59, ley 13.661).

V.2. Parte acusada:

V.2.a. Informativa: hacer lugar a lo solicitado en cuanto se requiere de la Secretaría de Personal de la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y de la Dirección de Sanidad las respectivas carpetas médicas de Leonardo Cardillo Abad, Mariana L. Authier, Cecilia G. Pérez Cabuche, Gisela G. Gerace, Ana V. Lick, María A. Viera, Fabiana A. Vestidello, Matias E. Szlapocznik, Analía V. Giménez, Walter Marcelo Constantini, Gonzalo Andrés Rosas y Hernán R. Hernández.

V.2.b. Testimonial: Tener por admitida la totalidad de las declaraciones ofrecidas a fs. 253 vta./254 vta., siendo a cargo de la parte que la propuso su notificación (art. 38, 3er párrafo, ley 13.661). Cabe aclarar que quince de los testigos ofrecidos por la defensa resultan coincidente con los de la acusación, por lo que

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

corresponde -a requerimiento de la magistrada enjuiciada- la citación de los siguientes: doctora Claudia Fernández (Titular de la UFIJ n° 11 del Departamento Judicial Morón); doctor Hernán Alarcón, (Fiscal de la UFIJ n° 2 del Departamento Judicial Morón); doctor Matías Rappazzo (Titular de la UFIJ n° 7 del Departamento Judicial Morón); doctor Pablo Buzzolini (Secretario del Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial Morón); doctor Augusto Pescara (Prosecretario del Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial Morón); doctor Antonio Ferraras (Fiscal de la UFIJ especializada en estupefacientes del Departamento Judicial Morón).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

V.2.c. No hacer lugar a la instrucción suplementaria requerida por carecer de relevancia, atento al objeto del proceso (arts. 37 último párrafo, 59, ley 13.661; art. 209, CPP a contrario sensu).

Así lo votamos.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -por unanimidad- de los miembros presentes,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar los planteos de nulidad, prescripción y violación al plazo razonable efectuados por la defensa de la doctora Casabayó en el marco de la presente audiencia.

SEGUNDO: Producir la prueba ofrecida por las partes, conforme a lo dispuesto en el apartado V de la presente.

TERCERO: Tener presente el planteo relativo a la incorporación por lectura de la declaración de alguno de los testigos en razón de su fallecimiento para ser resuelto en la audiencia de debate (art. 366, CPP).

CUARTO: Tener presente lo solicitado por la parte acusadora en orden a la facultad de realizar careos entre los testigos durante el desarrollo del juicio oral (art. 362, CPP; art. 59, ley 13.661).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

QUINTO: Delegar en la Presidencia del Tribunal la fijación de la fecha de iniciación del juicio oral y público.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17.50 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

[Firma]
Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

[Firma]
Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

